



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.

RADICACION: 20001311000320200021100

DEMANDANTE: DEISY ESTHER BERRIO PEREZ

Entra el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado y probado por las partes, al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, previas los siguientes,

HECHOS

El señor CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, nació el 24 de mayo de 1965, según consta en el Registro Civil de Nacimiento expedido por la Registraduría de Valledupar-Cesar (fl.5).

La demandante manifiesta que, al momento de formalizarse el Registro Civil de Nacimiento de su padre, se incurrió en un error en dicho manuscrito, el cual consiste en haberse escrito mal el segundo apellido, es decir, el apellido materno, pues, en realidad es CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, y no CARLOS ENRIQUE BERRIO ROMERO, como consta en el Registro Civil de Nacimiento en los datos de su progenitora que es YOLANDA GONZALEZ ROMERO.

La demandante DEISY ESTHER BERRIO PEREZ, a través de apoderado presenta demanda de jurisdicción voluntaria de corrección de registro civil de nacimiento con el fin de que se ordene a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar, Cesar la corrección del registro civil en mención.

PRETENSIONES

Que se decrete la corrección del Registro Civil de Nacimiento No. 12.596.416, de fecha de inscripción del 09 de marzo de 2020 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar, a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ con fecha de nacimiento 24 de mayo de 1965, respecto a que su apellido materno fue introducido de manera equivocada, según consta en los documentos probatorios anexados a la demanda.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por reunir los requisitos de ley, la demanda fue admitida mediante proveído de fecha 02 de marzo de 2021, y en el mismo proveído se tuvieron como pruebas los documentos aportados por la parte interesada.

CONSIDERACIONES

El artículo 1° del Decreto 1260 de 1970 establece que: *"El estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad, determina su capacidad para ejercer ciertos derechos y contraer ciertas obligaciones, es indivisible, indisponible e imprescriptible, y su asignación corresponde a la ley."*

Respecto al anterior artículo, la Corte Constitucional ha señalado que: *"(...) el Decreto 1260 de 1970, en su artículo 1° establece que "el estado civil de una persona es su situación jurídica en la familia y la sociedad", la cual se determina por su nacionalidad, el sexo, la edad, si es hijo legítimo, extramatrimonial o adoptivo, casado o soltero, hombre o mujer, por consiguiente, dada la importancia de las calidades civiles de la persona, su constitución y prueba se realiza mediante la inscripción en el registro civil."*

El mismo citado Decreto dispone en su artículo 101 que: *"El estado civil debe constar en el registro del estado civil."* Dicho Registro es el único documento público que prueba el Estado Civil de una persona ante su familia, la sociedad y el Estado, y en el constan todos los actos y hechos que afectan tal Estado Civil.

Por su parte, el artículo 3° del Decreto 999 de 1998, modificadorio del artículo 89 del Decreto 1260 de 1970 prescribe: *"Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados, en los casos del modo y con las formalidades establecidas en este Decreto."*

La importancia del registro civil ha sido destacada por la Corte Constitucional en Sentencia T – 231 de 2013, al aducir que: *"(...) el registro civil permite probar el estado civil de una persona desde el nacimiento hasta la muerte, el reconocimiento de su individualidad como sujeto de derechos y establecer, probar y publicar todo lo relacionado con su situación en la familia y en la sociedad. En el registro civil, el cual es único y definitivo, constan todos los hechos y actos relativos al estado civil y a la capacidad de las personas."*

El caso que llama la atención del despacho, la acción intentada por la parte interesada está encaminada a, obtener la corrección del Registro Civil de Nacimiento No. 12.596.416, de fecha de inscripción del 09 de marzo de 2020 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar, a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ con fecha de nacimiento 24 de mayo de 1965.

A efectos de tomar la decisión que en derecho corresponda, resulta necesario que la parte actora conforme a la carga probatoria contenida en el artículo 167 del C.G.P. demuestre que tanto el registro civil de nacimiento que pretende sea modificado, como registro civil de defunción, corresponden a las partes, teniendo en cuenta que, de conformidad con los lineamientos legales y jurisprudenciales transcritos, dicho registro debe ser único y definitivo.

Para demostrar los hechos en que apoya tal pretensión la parte interesada aportó como pruebas documentales, copia de partida de bautismo, copia autentica del

registro civil de nacimiento, cedula de ciudadanía, registro civil de defunción, los documentos antes mencionados para probar la identidad del señor CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, y además, copia autentica del registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía de la señora DEISY ESTHER BERRIO PEREZ, estos con la finalidad de demostrar el parentesco con el señor CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ.

Como se observa, resulta evidente que con los anteriores documentos es posible determinar que el registro civil de nacimiento de fecha 09 de marzo de 2020 a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ con fecha de nacimiento 24 de mayo de 1965 y el registro civil de nacimiento de la señora DEISY ESTHER BERRIO PEREZ, identificada con cedula de ciudadanía 1.065.832.552 corresponden a las partes, y le asiste legitimación en la causa a la demandante para solicitar la corrección del registro civil de nacimiento No. 12.596.416, del Señor CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, por tener el parentesco civil de hija.

Así las cosas, la parte actora cumplió con la carga probatoria que impone el artículo 167 del C.G.P., la cual en este caso específico consiste en, acreditar con pruebas el verdadero apellido materno del señor CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, el cual como puede observarse, en la partida de bautismo, en la cedula de ciudadanía y en el registro civil de defunción.

En ese sentido, el artículo 167 del C.G.P. establece que toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Significa lo anterior, que la simple invocación de los hechos y las alegaciones procesales no son suficientes para proporcionarle al juez los instrumentos necesarios para proferir su decisión. Las pruebas deben ser contundentes y pertinentes, que le inspire al fallador la directriz de su decisión; máxime en esta clase de proceso cuando lo que se trata es de establecer el reconocimiento de su individualidad como sujeto de derechos y obligaciones.

En virtud de las anteriores consideraciones, el despacho accederá a las pretensiones de la demanda y, como consecuencia de ello, se ordenará la corrección del registro civil de nacimiento y se ordenara a la Registraduría Nacional del Estado Civil de Valledupar, Cesar, a corregir el registro civil de nacimiento de fecha 09 de marzo de 2020 a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, con relación a que su apellido materno fue escrito de manera errónea al momento del registro.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal De Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.- ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento No. 12.596.416 de fecha 09 de marzo de 2020 a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ,

con relación a que su apellido materno fue escrito de manera errónea al momento del registro, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta sentencia.

2.- Ordenar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento No. 12.596.416 de fecha 09 de marzo de 2020 a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, con relación a que su apellido materno fue escrito de manera errónea al momento del registro, cámbiese el apellido "ROMERO" por el apellido "GONZALEZ". Oficiese en tal sentido a la entidad en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
Juez

OFICIO:



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CORRECCIÓN DE REGISTRO
CIVIL DE NACIMIENTO.
RADICACION: 20001311000320200021100
DEMANDANTE: DEISY ESTHER BERRIO PEREZ

OFICIO No:

Señores:
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Bogotá D.C.

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante sentencia de la fecha, resolvió: "1.- *ORDENAR la corrección del Registro Civil de Nacimiento No. 12.596.416 de fecha 09 de marzo de 2020 a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, con relación a que su apellido materno fue escrito de manera errónea al momento del registro, de conformidad con las consideraciones expuestas en esta sentencia. 2.- Ordenar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, CORREGIR el Registro Civil de Nacimiento No. 12.596.416 de fecha 09 de marzo de 2020 a nombre de CARLOS ENRIQUE BERRIO GONZALEZ, con relación a que su apellido materno fue escrito de manera errónea al momento del registro, cámbiese el apellido "ROMERO" por el apellido "GONZALEZ". Oficiense en tal sentido a la entidad en mención. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO Juez."*

Atentamente,

HUBER JOSÉ MATTOS DURÁN
Secretario

Firmado Por:

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fac93b4c172d650a1b4247c86d93e672250b7bcc6c4f7f39d15169bf89c2
6508**

Documento generado en 26/03/2021 04:21:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**